



No. 209-12

GLORIA VIDAL ILLINGWORT
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

- QUE** mediante Resolución No. 0068-CDP-MS-2011 de 21 de octubre del 2011, (fs. 99-100) suscrita por el doctor Guillermo Guillén Ramos, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, previo al sumario administrativo incoado a la recurrente, se le sanciona con 15 días de suspensión sin derecho a sueldo, a la licenciada VIRGINIA CONCEPCIÓN ARIAS OCHOA, Directora Profesora de la Escuela Fiscomisional "Mercedes Molina", parroquia Mercedes Molina, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, por haber infringido el Art. 132 literal l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, falta sancionada de conformidad con el Art. 133 literal a) de la Ley Ibídem;
- QUE** la licenciada VIRGINIA CONCEPCIÓN ARIAS OCHOA, mediante escrito de 12 de noviembre de 2011, (Anexo 9) interpone para ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. 0068-CDP-MS-2011 de 21 de octubre del 2011, que le suspende con 15 días sin derecho a remuneración; cuerpo colegiado que luego del procedimiento reglado para estos casos, confirma la sanción impuesta por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, mediante Acuerdo No. 048-CRDP-2011 de 01 de diciembre del 2011, suscrito por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional;
- QUE** la licenciada VIRGINIA CONCEPCIÓN ARIAS OCHOA, con fundamento en el Art. 178 literal a) del Estatuto (reformado) del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, presenta ante la Subsecretaría Regional 3 del Azuay, Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del acto administrativo constante en el Acuerdo No. 048-11-CRDP-2011 de 01 de diciembre del 2011; el mismo que es remitido para conocimiento de la señora Ministra de Educación mediante Oficio No. 233-CRDP-2011 de 12 de diciembre del 2011, suscrito por la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, con el expediente original del Sumario Administrativo en 110 fojas con 09 anexos; y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 20 del mismo mes y año;
- QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo materia del recurso, clara y objetivamente, se puede determinar lo siguiente: 1.- Que en la tramitación del sumario administrativo se han observado las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República. 2.- Que se ha evidenciado la responsabilidad de la recurrente del hecho imputado, al haber inobservado lo señalado en el Art. 132 literal l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es haber desacatado la disposición dada por el Director Provincial de Educación Hispana de Morona Santiago, referente a facilitar el código AMIE del Centro Educativo Mercedes Molina a la Red Tres Valles, en beneficio de todos los establecimientos que conforman esta Red;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(fs. 64), falta sancionada de conformidad con el Art. 133 literal a) de la Ley ibídem, al no haber podido desvirtuar las acusaciones formuladas en su contra y que motivaron la sanción impuesta. (fs. 99, 100). 3.- Que la recurrente en esta instancia administrativa de conocimiento por parte de la señora Ministra, no aporta pruebas de ninguna naturaleza, que puedan hacer variar la decisión adoptada por la Comisión de Defensa Profesional de Morona Santiago, y confirmada por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, al tenor de lo prescrito en el Art. 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por tanto, el acto administrativo impugnado continúa firme y ha causado estado en la esfera administrativa; 4.- Por todo lo enunciado, la pretensión de la recurrente no es procedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, en armonía con el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR** a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por la licenciada **VIRGINIA CONCEPCIÓN ARIAS OCHOA**, Directora Profesora de la Escuela Fiscomisional "Mercedes Molina", parroquia Mercedes Molina, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, en contra del Acuerdo No. 048-11 de 01 de diciembre del 2011, de conformidad al Art. 178 penúltimo inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

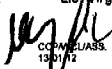
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



COPIAS:

- Comisión de Defensa Profesional Regional 3
- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional del ME
- Director Provincial de Educación de Morona Santiago
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Morona Santiago
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Morona Santiago
- Jefe de la División Financiera de la Dirección Provincial de Educación de Morona Santiago
- Lic. Virginia Concepción Arias Ochoa


COPIAS
13/01/12